

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde la representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 22 de agosto de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo A Continuación Del Proceso
Demandante	: EDEQ SA ESP
Demandado	: Amparo Botero Espinosa C.c 41906261
Radicado	: 630014003007-2016-00449-00-00

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la representante legal de la parte demandante, ha presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO – EDEQ-, en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA, por pago total de la obligación (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas del 20 de Agosto de 2021, 3 de marzo de 2022 y 28 de junio de 2022, consistente en:

- ✓ *EL EMBARGO DE LOS REMANENTES de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil del circuito de Armenia, en contra de la común demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA radicado al número 63001310300220180011700. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.*

- ✓ *EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-168407 de propiedad de la demandada.*

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios judiciales el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

- ✓ *EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados, dentro del proceso por cobro coactivo que se adelanta en la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) en contra de la común demandada Amparo Botero Espinosa, identificada con cedula de ciudadanía Numero 41.906.261.*

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios judiciales el respectivo oficio a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.146** DEL 23 DE AGOSTO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532c65c37925676307f4a928e4389fbb55d586321f72194720d1e32ed444aa56**

Documento generado en 17/08/2022 06:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>